

Ref. Informe 2/2021

Artículo 26 LG

INFORME 2/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia ha remitido Proyecto de decreto por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 15 de enero de 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Efectivamente, el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado



arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), así como las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Instrucciones del Consejo de Gobierno).

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El apartado 1.a) de la MAIN señala los siguientes objetivos del proyecto de decreto:

La situación de crisis provocada por la COVID-19 ha generado la necesidad urgente de adoptar medidas para paliar los impactos de esta crisis no solo en el ámbito sanitario sino, también, en el ámbito económico, en el que se está produciendo una desaceleración de su crecimiento.

En este contexto, el 27 de mayo, la Comunidad de Madrid aprobó el “Plan para la Reactivación de la Comunidad de Madrid tras la crisis de la COVID-19”, que contiene un conjunto de 30 medidas, organizadas en tres ejes, que tienen como objetivo activar la economía, volver a la normal prestación de los distintos servicios públicos de competencia regional y ayudar a las personas más vulnerables.

En concreto, dentro del primer eje, referido a la activación de la economía y el empleo, de forma directa o indirecta, se recoge, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Presidencia, la medida número 3 denominada “Simplificación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y reducción de los trámites burocráticos”, que persigue como objetivo fundamental la realización de un análisis de la normativa vigente de la Comunidad de Madrid a fin de proceder a su actualización, simplificación o derogación, en el caso de que generen cargas innecesarias, contengan duplicidades o necesiten una mayor claridad en su redacción, reforzándose con ello el principio de seguridad jurídica.



Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020 se creó la “Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa”, presidida por el titular de la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital, competente en materia de coordinación y calidad normativa, e integrada por representantes de todas las consejerías, a la que se ha atribuido la finalidad de identificar, desde la perspectiva de las diferentes políticas sectoriales, las medidas concretas que contribuyan a la simplificación normativa y la reducción de cargas administrativas, así como la supresión de aquellas normas que se encuentren desfasadas o resulten inaplicables, reforzando así el principio de seguridad jurídica.

Esta comisión, en estrecha coordinación con todas las consejerías y con una metodología común, ha realizado, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una revisión y evaluación de las normas reguladoras de actividades económicas en la Comunidad de Madrid, cuyo resultado se refleja en la modificación de reglamentos de diferentes sectores, a propuesta de las consejerías competentes en esas materias, con el objetivo de impulsar la actividad económica y agilizar las relaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid con los agentes socioeconómicos.

Además, conscientes del gran número de normas jurídicas existentes en un mismo sector de actividad, que puede generar incertidumbre no solo en la determinación de la norma aplicable, sino, también, respecto a su vigencia, se incluye la derogación expresa de normas no aplicables, reforzando, de este modo, el principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta la existencia de posibles dudas respecto a la interpretación y aplicación de las normas vigentes, en particular, respecto del régimen jurídico del control administrativo de las actuaciones urbanísticas que se pretendan desarrollar sobre edificaciones catalogadas establecido en la reciente Ley 1/2020, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se ha plasmado en la introducción de una disposición adicional que no innova la regulación existente en la materia, sino que pretende dar cumplimiento al objetivo de clarificar esa interpretación, evitando así posibles obstáculos en el desarrollo de las actividades en ese ámbito.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, quince artículos divididos en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final donde se regula su entrada en vigor.



2.2. Contenido.

El contenido del proyecto de decreto se describe en el apartado 2.a) de la MAIN del siguiente modo:

El decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta de quince artículos modificativos organizados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido concreto de las modificaciones introducidas se justifica y desarrolla en las MAIN aportadas por las unidades competentes de la Consejería de Economía, Empleo, y Competitividad, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y la Consejería de Sanidad.

A continuación, se expone de modo esquemático la estructura del proyecto de decreto:

El capítulo I se compone de tres artículos que contiene la modificación de tres reglamentos del ámbito de la actividad económica y la protección de los consumidores, en concreto, se modifican: el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la venta Ambulante de la Comunidad de Madrid (artículo primero), el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid (artículo segundo) y el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (artículo tercero).

El capítulo II recoge un artículo referido a la modificación en el ámbito de la educación, en concreto, del Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas (artículo cuarto).

El capítulo III se compone de cinco artículos que contiene la modificación de cinco decretos en el ámbito de la ordenación del juego: el Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (artículo quinto), el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid (artículo sexto), el Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid (artículo séptimo), el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid (artículo octavo) y el Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego (artículo noveno).



El capítulo IV integra cinco artículos que modifican normas del ámbito de la protección del medio ambiente, los aprovechamientos forestales y la ganadería: el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas (artículo décimo), el Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o talleres de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid (artículo undécimo), el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales (artículo duodécimo), el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (artículo decimotercero) y el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma (artículo decimocuarto).

El capítulo V está formado por un artículo que modifica un decreto del ámbito sanitario: el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal (artículo decimoquinto).

La disposición final primera, relativa a las edificaciones catalogadas, desarrolla las previsiones en los artículos 152 y 155 de la Ley 1/2020 de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, clarificando la interpretación y aplicación del régimen de los distintos medios de intervención administrativa en las actuaciones urbanísticas de uso del suelo y edificación en edificaciones protegidas.

La disposición final segunda, contiene una habilitación para que el titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública pueda establecer los plazos, supuestos y condiciones para la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, correspondientes a los tributos cuya gestión tiene encomendados con carácter general la Comunidad de Madrid, tanto en el caso de presentación telemática como presencial. La disposición transitoria única, regula el régimen transitorio para el caso de las modificaciones introducidas en el capítulo III, en materia de casinos, juegos y apuestas.

La disposición derogatoria única, recoge la derogación de doce decretos que han quedado obsoletos como consecuencia de la aprobación de una nueva legislación estatal básica en la materia.

Y la disposición final única establece la entrada en vigor del decreto.



3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 26 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), atribuye a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional (artículo 26.3.1.1) y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.17), en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (artículo 26.1.4) y en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. (artículo 26.1.29).

Por su parte, el artículo 27 EACM le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad e higiene (artículo 27.4), de protección al medio ambiente, contaminación y vertidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid (artículo 27.7) y de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado (artículo 27.10).

Estos títulos competenciales habilitan a la Comunidad de Madrid para acometer las reformas reglamentarias propuestas.

El proyecto de decreto modifica diversos reglamentos dictados en desarrollo de leyes, por lo tanto, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo, siendo competente para su aprobación el Consejo de Gobierno al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de los reglamentos ejecutivos. Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.



En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III del preámbulo hace una justificación de la adecuación del decreto a los principios de buena regulación, conforme a lo exigido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC), en los siguientes términos:

Este decreto, asimismo, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que, según el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituyen los principios de buena regulación a los que se ha de someter el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el de favorecer la actividad económica, removiendo los obstáculos que puedan entorpecer su recuperación y la creación de empleos de calidad. La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios preferentes para su implementación, con lo que se da también estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad. El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En virtud del principio de transparencia el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, recibiendo en este las observaciones que han creído pertinente realizar los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales.

Se evita, en fin, la exigencia de cargas administrativas innecesarias para las personas destinatarias de la regulación contenida en esta disposición normativa e, incluso, por el contrario, se flexibilizan las formas de prestación de los servicios en coherencia todo ello con el principio de eficiencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en



la Comunidad de Madrid, se formulan las observaciones que se exponen seguidamente:

(i) En relación con el preámbulo se formulan las siguientes observaciones de carácter formal:

- En el primer párrafo, donde se dice "tras la crisis del Covid-19", debería decirse "tras la crisis de la Covid-19".
- En el párrafo segundo, resulta innecesario el inciso en el que se dice "de forma directa o indirecta".
- En el párrafo tercero, inciso final, donde se dice "y la reducción de cargas", debería decirse "y a la reducción de cargas".
- Respecto del párrafo sexto se propone la siguiente redacción alternativa a fin de facilitar su comprensión:

El decreto incluye la modificación de tres normas reglamentarias en el ámbito de la economía, relativas a la venta ambulante, la artesanía y la protección de los consumidores, con el objeto de suprimir de su regulación los trámites innecesarios para las personas físicas relativos a la aportación de documentos, como el documento nacional de identidad, salvo cuando no se hubiera otorgado a la Comunidad de Madrid la correspondiente autorización para la consulta electrónica de dicho dato. Asimismo, para las personas físicas y jurídicas, se suprime la obligación de aportar el alta en el impuesto de actividades económicas, salvo, igualmente, en los supuestos de falta de autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta electrónica de dicho dato. Por otro lado, desde el punto de vista de la simplificación administrativa, se suprimen trámites relativos a la obligación de la administración de mantener el registro de personas físicas y jurídicas a las que se les haya suministrado hojas de reclamaciones, y se habilita a las personas físicas y jurídicas obligadas a disponer de dichas hojas de reclamaciones, a descargar de las respectivas sedes electrónicas el modelo aprobado.

- Se propone la siguiente redacción para el inciso final del párrafo décimo:

[...] y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola, supone una medida directa de reducción de las cargas administrativas para los ganaderos dado que simplifica el trámite de inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.



- En el párrafo undécimo, en el inciso final, donde se dice "evitando procedimientos innecesarios", puede decirse "evitando trámites innecesarios."
- En el párrafo decimocuarto, en su inciso primero, debería decir:

Por su parte, el artículo 152.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, establece el régimen jurídico de las actuaciones urbanísticas sobre edificaciones protegidas que se encuentran sometidas a un control administrativo previo mediante licencia urbanística.

Además, en su inciso final, donde se dice "porque su uso sea comercial o residencial", puede decir "por razón de que su uso sea comercial o residencial".

- Respecto del párrafo decimoquinto, se propone la siguiente redacción alternativa:

El decreto incluye, asimismo, una disposición derogatoria única con el objeto de clarificar el marco normativo vigente, pues se considera que la existencia de un elevado número de normas jurídicas en un determinado sector de actividad económica suele generar ciertos conflictos e incertidumbres en la determinación de la norma aplicable en cada caso e incluso respecto de su vigencia. En aras, por tanto, de garantizar los principios de buena regulación y, en particular, el principio de seguridad jurídica, se procede a la derogación expresa de una serie de normas, en el sector industrial, sanitario y de protección de los consumidores, que han quedado obsoletas a consecuencia de la aprobación de la legislación estatal básica.

- En el párrafo decimonoveno resulta innecesario el inciso "por el contrario".
- En el párrafo vigésimo, referente a los trámites preceptivos a los que se ha sometido el proyecto, se sugiere la siguiente redacción:

El proyecto ha sido sometido a los informes de la Oficina de Calidad Normativa, de las secretarías generales técnicas, del Consejo de Consumo, de los órganos de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad competentes para evaluar sus impactos sociales, de la Abogacía General y de la Comisión Jurídica Asesora.

- Los párrafos vigesimoprimer y vigesimosegundo se consideran innecesarios.

(ii) De conformidad con la regla 29 de las Directrices de técnica normativa, en el artículo segundo, que modifica el Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la



declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debe escribirse en cursiva el título del artículo 5. Se sugiere, por tanto, sustituir:

Artículo 5. Solicitud de inscripción como artesano.

Por:

Artículo 5. *Solicitud de inscripción como artesano.*

(iii) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa, no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que, en el apartado uno del artículo segundo que modifica el artículo 5 del Decreto 15/2000, de 3 de febrero, se sugiere sustituir:

[...] especialización en el oficio/actividad artesana [...].

Por:

[...] especialización en el oficio o actividad artesana [...].

Y por el mismo motivo, en el apartado dos del artículo decimoquinto, que modifica el Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, se sugiere sustituir:

[...] croquis-plano, [...].

Por:

[...] croquis o plano, [...].

Y, en el apartado cuatro:

b) Responsable/coordinador [...].

e) Centro/s [...].

Por:

b) Responsable o coordinador [...],

e) Centro o centros [...].



(iv) En el artículo tercero, que modifica el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir: “corporaciones de derecho público” por “corporaciones de derecho público”.

(v) En el artículo cuarto, que modifica el Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas, se sugiere sustituir:

[...] Esta autorización la concederá la Consejería de Educación [...].

Por:

[...] Esta autorización la concederá la consejería competente en materia de educación [...].

(vi) En el apartado tres del artículo séptimo, que modifica Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir: “sólo se podrá” por “solo se podrá”.

(vii) En el apartado uno del artículo octavo, que modifica el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir:

b) [...] Estados miembros de la Unión Europea. [...]

Por:

b) [...] estados miembros de la Unión Europea. [...]

Y en el apartado tres, se sugiere sustituir:

Estado de la Unión Europea

Por:

estado de la Unión Europea

(viii) El apartado dos del artículo octavo modifica los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre. De acuerdo a la nueva regulación, dejan



de ser consideradas modificaciones sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización y, por tanto, no requerirán autorización previa, las incluidas en las letras a), b), c) y f):

- a) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.
- b) Tipo de apuestas a comercializar.
- c) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.
- f) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

En estos supuestos se sustituye la autorización previa por una comunicación con carácter previo a su implantación, lo que, a su vez, las diferencias del resto de modificaciones no consideradas sustanciales, respecto de las que solamente se exige una comunicación en el plazo de 15 días naturales desde que se produzcan.

En la memoria justificativa aportada por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, se afirma, en su apartado III.1.2, que:

Se suprimen los apartados a), b) c) y f) para eliminar del régimen de autorización previa las modificaciones contenidas en dichos apartados y pasarse al régimen de comunicación.

La justificación de esta modificación está motivada por el principio de simplificación de cargas regulado en el art. 7 y en el principio de necesidad y proporcionalidad regulado en el art. 17.1 de la LGUM al no considerarse necesaria en este caso una intervención administrativa mediante la exigencia de una autorización para su control por parte de la Administración.

En relación con esta regulación, debe tenerse en cuenta no solo la regulación del apartado 1 del artículo 17 de la Ley estatal 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante, LGUM), sino también el apartado 2 de la misma, que se refiere a la intervención administrativa mediante la técnica de la declaración responsable, que no implica la eliminación de la intervención o control administrativo sobre las actuaciones declaradas, sino que dicho control debe realizarse con posterioridad a su inicio, y el apartado 3 que se refiere a la comunicación para aquellas actividades en las que la intervención administrativa se



justifica en alguna razón imperiosa de interés general que exija a las administraciones conocer los datos relativos a esa actividad.

Artículo 17. Instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad.

[...].

2. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para exigir la presentación de una declaración responsable para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o para las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, cuando en la normativa se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

3. Las autoridades competentes podrán exigir la presentación de una comunicación cuando, por alguna razón imperiosa de interés general, tales autoridades precisen conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado.

[...].

La redacción propuesta en la que se hace referencia a una comunicación previa a la implantación de las modificaciones y que establece, además, un sistema de comunicación diferente entre las modificaciones no sustanciales, induce a pensar que lo que realmente pretende esta modificación es sustituir el régimen de autorización previa por uno de declaración responsable para las modificaciones que hasta ahora se consideraban esenciales, por lo que debe analizarse y revisarse el objeto de esta modificación y adaptar la redacción a la modificación pretendida. Y en su caso, sería conveniente, igualmente, una adecuada justificación de la diferencia que se hace del régimen de comunicación entre las modificaciones no sustanciales, indicando los motivos por los que unas se deben comunicar con carácter previo a su implantación, y otras pueden ser comunicadas con posterioridad.

(ix) El apartado uno del artículo noveno modifica el apartado 4 de artículo 25 del Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego. Este artículo 25 regula las modificaciones de los modelos de máquinas recreativas y de juego que tengan



inscritos en el Registro del Juego estableciendo para las modificaciones no sustanciales un régimen de declaración responsable:

Uno. El apartado 4 de artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«4. Las modificaciones que se reputen como no sustanciales requerirán la previa presentación de declaración responsable del fabricante o importador, en la que se describa detalladamente el alcance de la modificación a efectuar, acompañada de un certificado de laboratorio de ensayo autorizado donde conste que la modificación no afecta a ninguno de los aspectos contenidos en el apartado anterior. Dicha declaración responsable deberá presentarse ante el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego con una antelación de un mes a la realización de dicha modificación no sustancial.»

Respecto de esta modificación, nos remitimos a lo expuesto en el punto anterior en cuanto al régimen implantado, en este caso, el de la declaración responsable, conforme al artículo 17 LGUM. Por otro lado, la regulación propuesta no se ajusta al régimen de la declaración responsable establecida en el artículo 69 LPAC, que produce efectos desde su presentación en el registro, sin perjuicio del control administrativo posterior, estableciéndose en este caso, la presentación de la declaración con una antelación de un mes.

Se sugiere, además, que, en la memoria aportada por la unidad competente, se justifique el diferente régimen previsto para las modificaciones no sustanciales de las autorizaciones inicialmente concedidas. En este sentido, tenemos que mencionar que frente a las regulaciones analizadas del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid, y del Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego, la regulación establecida en el artículo séptimo del proyecto de decreto, que modifica el apartado 4 del artículo 159 del Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid, estable en este caso que las modificaciones no sustanciales “se comunicarán al órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego en el plazo de cinco días desde que se produzca la modificación”.



(x) En el apartado cuatro del artículo noveno, que modifica el artículo 33 del Decreto 73/2009, de 30 de julio, se sugiere sustituir en el apartado 5 del citado artículo: "Deuda Pública" por "deuda pública".

(xi) En el artículo décimo que modifica el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpieas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, se sugiere sustituir: "cm" por "centímetros".

(xii) El apartado dos del artículo undécimo modifica el apartado 1 del artículo 4 y añade un nuevo apartado 4 a este mismo artículo del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid.

En concreto el nuevo apartado 4 establece que:

4. El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida y el destino final de los productos al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

La memoria relativa a esta modificación justifica la incorporación de este apartado en que "son datos necesarios para la elaboración de las estadísticas forestales a nivel Comunidad Autónoma y para el Reglamento EUTR (legalidad del comercio de la madera) y que posteriormente requiere el Ministerio".

Este sistema de comunicación, sin embargo, parece estar en contradicción con el régimen de declaración responsable que se establece en el Reglamento EUTR. En concreto, el artículo 7 del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, dispone que:

Artículo 7. Régimen de declaración responsable sobre los agentes.

1. Los agentes que comercialicen en España madera o productos de la madera incluidos en el anexo del Reglamento EUTR estarán sometidos a un régimen de declaración responsable.



2. El agente presentará la declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio o sede social. Esta declaración se presentará con carácter anual, con datos del ejercicio anterior y antes del 31 de marzo de ese año.

3. Los órganos competentes de las comunidades autónomas establecerán la forma en que debe presentarse la declaración responsable, preferiblemente por medios electrónicos. Estos órganos competentes darán traslado del contenido de la declaración responsable a la autoridad competente estatal para la aplicación del Reglamento EUTR según lo dispuesto en el artículo 10 de este real decreto y tendrán acceso al Sistema estatal de información del comercio de madera en España.

4. El anexo I de este real decreto incluye el contenido básico de la declaración responsable que deben presentar todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de agentes a los efectos del Reglamento EUTR.

5. El anexo II de este real decreto incluye la clasificación de los agentes en función de su ámbito de actividad. 6. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este precepto se ha dictado como desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, por lo que se sugiere que se revise el régimen establecido para la aportación de datos, adecuándolo a la legislación estatal establecida.

(xiii) En el apartado uno del artículo duodécimo, que modifica el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, se sugiere sustituir en el apartado 4.4 c):

[...] éste no disponga de autorización [...].

Por:

[...] este no disponga de autorización [...]

Igualmente, se sugiere sustituir en el apartado 4.5 tercer párrafo:

[...] actuaciones de seguimiento y control que la Administración pueda llegar a cabo [...].



Por:

[...] actuaciones de seguimiento y control que la Comunidad de Madrid pueda llevar a cabo [...].

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ordinario y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

La MAIN elaborada contiene también la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones, sin perjuicio de las formuladas anteriormente en los comentarios al articulado:

- (i) La MAIN incorpora, en su apartado 1.a) una descripción de los fines y objetivos generales perseguidos por el proyecto, que se completa con la justificación y objetivos concretos de cada una de las modificaciones introducidas que se recogen en las memorias aportadas por las unidades competentes de las consejerías afectadas.
- (ii) El apartado 1.b) se dedica a justificar la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, en los términos ya señalados en el apartado 3.2 de este informe.
- (iii) De conformidad con el artículo 26.3 de la LG, en el apartado 1.c) de la MAIN se realiza un análisis de las alternativas estudiadas afirmando que:

La modificación de la normativa incluida en el proyecto de decreto es el resultado de un proceso novedoso de evaluación de la normativa existente, que ha puesto de manifiesto la existencia de cargas administrativas innecesarias y normas obsoletas que requieren de una adecuación a las circunstancias actuales, por lo que se ha valorado que era necesario realizar cambios, ya que esta opción, frente a la alternativa de mantener la regulación actual, permitiría un impulso de la actividad económica.



Frente a la alternativa de realizar la adecuación de modo individual, tramitando varios procedimientos de modificación, se considera más conveniente tramitar una disposición modificativa múltiple dado que se asegura un impulso común, sincronizado y coherente pues todas las modificaciones incluidas, además de necesarias, requieren de una misma prioridad y urgencia en su gestión y entrada en vigor.

(iv) El apartado 1.c) de la MAIN se refiere a la no inclusión de este proyecto de decreto en el Plan Anual Normativo para 2020, aprobado por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Gobierno, justificando su tramitación en “la crisis provocada por la COVID-19, que ha generado la necesidad de impulsar de un modo más apremiante las modificaciones y derogaciones propuestas”.

(v) Respecto al impacto económico y presupuestario, el apartado 3 de la MAIN se remite al análisis que, de estos aspectos, realizan de modo concreto las memorias aportadas por las unidades competentes de la Consejería de Economía, Empleo, y Competitividad, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y la Consejería de Sanidad, que se adjuntan como anexo a esta MAIN.

En lo que se refiere a las modificaciones del capítulo I, relativas a la actividad económica y consumidores, estos impactos se analizan en el apartado III de la memoria aportada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Este apartado no distingue claramente entre el impacto económico y el impacto que en términos monetarios supondrá la reducción de cargas administrativas, confundiendo ambos conceptos. Por lo que se sugiere que se revise este aspecto de la memoria.

En todo caso, puede destacarse que se señala un impacto económico positivo de la supresión del Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, ya que esta supondrá la aplicación de la normativa estatal, que se adaptó a la Directiva Europea de Servicios en la materia, y, por tanto, implicará la eliminación de una desventaja de los talleres ubicados en la



Comunidad de Madrid, con respecto los ubicados en otras Comunidades Autónomas.
En concreto se afirma que:

Esto implica no sólo un impacto económico directo, sino también uno indirecto toda vez que el contar la Comunidad de Madrid, con una de las normativas más exigentes en esta materia, hace cuestionable el principio de la libre competencia, ya que los talleres de reparación de vehículos que están ubicados en la Comunidad de Madrid se encuentran en una situación de desventaja frente al de sus competidores de otras comunidades autónomas, ya que a mayores cargas administrativas los costes son mayores.

Respecto del impacto presupuestario en la Comunidad de Madrid, se menciona que la supresión del Decreto 142/1998, de 30 de junio, de creación del registro administrativo de instalaciones de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados de la Comunidad de Madrid, tendrá impacto positivo en el presupuesto de la Comunidad de Madrid porque “la derogación propuesta se plasma en la práctica en la supresión de una unidad administrativa, concretamente la encargada de llevar el registro administrativo de instalaciones de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados de la Comunidad de Madrid”, si bien, no se cuantifica, al menos de modo estimado, el importe de este impacto.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en materia de casinos, juegos y apuestas, recogidas en el capítulo III, la memoria de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, afirma en su apartado IV.2.1. que las modificaciones introducidas tendrán un impacto positivo al favorecer la actividad económica removiendo obstáculos.

Respecto el impacto presupuestario, el apartado IV.2.4. de la memoria señala un impacto sobre los ingresos públicos, por las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de la “Tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y que se cuantifican en 7.693,02 €.

Por lo que respecta a las modificaciones introducidas en materia de protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería, recogidas en el capítulo



IV, las memorias que para cada una de las modificaciones se han remitido desde la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, señalan que las modificaciones propuestas no tendrán impacto presupuestario para la Comunidad de Madrid, suponiendo, sin embargo, en algunos casos, un impacto económico positivo, al impulsar la actividad económica en el sector concreto.

En este sentido, se señala la existencia de efectos económicos positivos respecto a pymes y autónomos del sector, ya que las modificaciones propuestas incrementan la demanda de empresas que realicen trabajos de podas y cortas, en el caso de las modificaciones del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”.

En el caso de las modificaciones introducidas en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, se establece también un efecto positivo de impulso de las actividades económicas del sector señalando la memoria que:

Como se ha indicado anteriormente, con la modificación propuesta, se aplicaría una fórmula para medir la contaminación de los vertidos más representativa y equitativa para las empresas, incluidas las PYMES, con una mejor aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios del agua y de “quien contamina paga”, que incentivaría a un mayor autocontrol de sus vertidos por parte de las empresas y permitiría una reducción de cargas relativas al seguimiento y control de los mismos por parte de la Administración.

Asimismo, la modificación propuesta, al mejorar la forma de cálculo del índice representativo de la contaminación de los vertidos, favorece una mayor igualdad de condiciones en el mercado y en términos de competencia entre las empresas, incluidas las PYMES, al evitar la “competencia desleal” y reducción de costes asociados a la falta



de inversión en medidas de prevención de la contaminación, o a las prácticas inadecuadas o prohibidas desde el punto de vista ambiental.

Adicionalmente, los trabajos de estudio, seguimiento y control de los vertidos líquidos industriales, así como de implementación de medidas para la reducción de su carga contaminante derivada de la aplicación de la modificación propuesta del artículo 4.1 son un nicho de empleo y actividad empresarial en expansión, en el que desarrollan su actividad muchas PYMES, por lo que dicha modificación puede incrementar la actividad en este sector empresarial.

Por último, en la memoria aportada por la Directora General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad, no se menciona si estas modificaciones implican un impacto presupuestario y, especialmente económico, en cuanto a si se prevé un aumento de la actividad económica en el sector, ya que, como se indica en la memoria, los cambios introducidos tratan de “evitar las trabas existentes actualmente para estas empresas”.

(vi) En relación al impacto del proyecto de decreto sobre las cargas administrativas, el apartado 3 de la MAIN se remite también a las memorias de las consejerías afectadas.

Efectivamente, en las memorias que adjunta cada una de las consejerías se efectúa un cálculo del impacto de cada uno de los decretos modificados respecto a las cargas administrativas que ahora imponen a los ciudadanos y empresas.

El impacto que las modificaciones propuestas tienen, según los datos proporcionados, pueden resumirse en la siguiente tabla:

DECRETO/ CONSEJERÍA	REDUCCIÓN CARGAS
Modificación del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.	208.782 €
Modificación del Decreto 15/2000, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividades Artesanas y el tratamiento de sus datos, la declaración de Áreas de Interés Artesanal y el distintivo de carácter artesanal en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	63.840 €
Modificación del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.	55.202.700 €



CONSEJERÍA ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD	55.475.322 €
Modificación del Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas.	0 €
CONSEJERÍA EDUCACIÓN	0€
Modificación del Decreto 24/1995, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego	6.228€
Modificación del Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las apuestas hípcas en la Comunidad de Madrid.	30€
Modificación del Decreto 58/2006, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad de Madrid.	1.386€
Modificación del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas en la Comunidad de Madrid.	72€
Modificación del Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid y se modifican otras normas en materia de juego.	66.612€
CONSEJERÍA JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS	74.328€
Modificación del Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas	2.200€
Modificación del Decreto 111/1988, de 27 de octubre, por el que se establece la regulación de cortas en los montes bajos o tallares de encina y rebollo de la Comunidad de Madrid.	669.864 €
Modificación del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.	45.000 €
Modificación del Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves "Encinares del río Alberche y río Cofio.»	8.000€
Modificación del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.	208.320 €
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD	933.384 €
Modificación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal.	13.615 €
CONSEJERÍA SANIDAD	13.615 €
TOTAL REDUCCIÓN CARGAS	56.496.649 €



Estas cifras se han obtenido de acuerdo a las reglas especificadas en la “Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo” y en su Anexo V: “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción”.

No obstante, respecto a dichos cálculos, debe observarse lo siguiente:

a) Respecto a los cálculos presentados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se sugiere que se proceda a analizar de forma nítidamente separada el impacto económico de las propuestas de modificación normativa del impacto que estas tienen sobre la reducción de cargas administrativas, conceptos que, como se ha señalado anteriormente, de un modo no del todo preciso, parece que se utilizan, en ocasiones, como sinónimos.

También es necesario apuntar que, aunque en el texto de la memoria se apunta, explica y justifica el origen de algunas de las cifras utilizadas en los cálculos (tanto en lo que se refiere al coste unitario de las cargas como a la población afectada, en otras ocasiones se introducen directamente en la tabla en la que se efectúa el cálculo (página 11 del anexo a la MAIN) sin haber hecho previamente referencia a ellas.

Particularmente importante es efectuar una detenida explicación de la reducción de las cargas resultado de la modificación del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, estimándose un ahorro de cargas muy significativo, 55.202.700€, un 97,7% del total de la reducción de cargas recogidas en el proyecto de decreto. Así, deben señalarse específicamente las cargas existentes, las que subsistirán tras la reforma y la diferencia entre ambas (explicando la reducción de 100 euros del coste unitario), y cuál es, exactamente, la población de "552.027" por la que se multiplica dicha reducción y la fuente estadística de dicho dato.

b) La memoria aportada como anexo por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas incluye una identificación y cuantificación adecuada, en los cinco decretos cuya



modificación acomete, de las cargas suprimidas y las que, en su caso, las sustituyen, de su coste unitario, de la población afectada y de su cuantificación final.

c) Con carácter general, la memoria aportada como anexo por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, incluye una identificación y cuantificación adecuada de las cargas suprimidas y de las que, en su caso, las sustituyen (o, en su caso, del ahorro directo) de su coste unitario, de la población afectada y de su cuantificación final.

No obstante, en lo que se refiere a la modificación del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales, se sugiere incluir en la memoria una explicación adicional sobre el efecto final sobre las cargas administrativas del incremento que generarán algunas de las medidas propuestas y como compensará este incremento las previstas medidas de autorregulación. Se sugiere, en suma, una motivación adicional a la explicación acometida por el siguiente párrafo, cuya inteligibilidad, estimamos que puede incrementarse:

Se estima un incremento del 30 % de la carga administrativa en los citados tipos de expedientes por este motivo, carga que se verá reducida con la modificación propuesta, al incentivarse la autoregulación y un mayor compromiso ambiental por parte de las empresas y permitiría una reducción de cargas relativas al seguimiento y control de los vertidos líquidos industriales por parte de la Administración. Se estima un incremento del 30 % de la carga administrativa en los citados tipos de expedientes por este motivo, carga que se verá reducida con la modificación propuesta, al incentivarse la autoregulación y un mayor compromiso ambiental por parte de las empresas y permitiría una reducción de cargas relativas al seguimiento y control de los vertidos líquidos industriales por parte de la Administración.

d) La memoria aportada como anexo por la Consejería de Sanidad, en relación a la modificación del Decreto 35/2005, de 10 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, incluye una identificación y cuantificación adecuada de las cargas suprimidas, de su coste unitario, de la población afectada y de su cuantificación final.



(vii) El apartado 4 de la MAIN se dedica al análisis de los impactos de carácter social, señalando que se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, el informe de identidad de género y el informe sobre orientación sexual, identidad o expresión de género. Y a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la misma consejería, el informe relativo al impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

4.2. Tramitación.

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 de la LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación.

El apartado 5 de la MAIN recoge la tramitación prevista para el decreto, señalando, en primer lugar, que el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 13 de enero de 2021, ha decidido su tramitación por el procedimiento de urgencia, justificándolo en que “la grave situación provocada por el impacto económico y social de la COVID-19 evidencia la necesidad de adoptar diferentes tipos de medidas que permitan el impulso de las actividades económicas con la mayor brevedad”.

Como consecuencia de lo anterior, la MAIN confirma que se ha omitido el trámite de consulta pública previo a la elaboración del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 LG y que el trámite de audiencia e información públicas se realizará reduciendo su plazo de duración a la mitad, en virtud de los artículos 26.6 y 27.2 LG.

Se relacionan, también, los informes que se solicitarán en su tramitación:

- El informe a la Oficina de Calidad Normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3. apartado a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 26.9 LG.
- El informe de las secretarías generales técnicas, de conformidad con artículo 35 del



Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

- Los informes de impacto social, mencionados anteriormente.
- El informe de legalidad la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, como consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 LG.
- El informe Consejo de Diálogo Social, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y de la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo.
- El informe del Consejo de Consumo, de acuerdo con el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tributos, de conformidad con los artículos 7.b) y 15.1.k, del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública; y de la disposición adicional primera de Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2019, prorrogados para el año 2021.
- El Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



- El Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Los concretos trámites a los que deba someterse el proyecto en cuestión dependen, en definitiva, de su contenido. En concreto, como este proyecto de decreto es una disposición reglamentaria de carácter ejecutivo, todos los trámites propuestos son adecuados y preceptivos.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Pablo García-Valdecasas Rodríguez de Rivera.

